

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio el Director de la Academia de Infantería con fecha 13 de Enero último, dando cuenta de que en virtud de la organización dada al Batallón de alumnos para instrucción táctica, ejercicios y maniobras, resultan plazas montadas tres Capitanes y cuatro Tenientes, correspondientes a las Secciones de ametralladoras, explosivos y telegrafía y al Médico, el cual personal ha de prestar el servicio á caballo, reputándosele orgánicamente montado en todos los actos de referencia con el gasto consiguiente á dicha situación aun cuando haciendo uso del ganado de dotación de la Academia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se consideren incluidos los citados Oficiales en la Real orden de 20 de Diciembre de 1918 (C. L. número 350) y con derecho por tanto á la gratificación reglamentaria de equipo y montura como tales plazas montadas, haciéndosele la reclamación y abono del expresado devengo desde 1.º de Enero del corriente año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Directores de las Academias de Artillería, Ingenieros é Intendencia, den cuenta razonada á este Ministerio de los Oficiales que se encuentren en análoga situación, y en todo caso, propongan para la resolución procedente las modificaciones que fuese adecuado introducir en la organización de las unidades tácticas que se constituyen con los alumnos y que afecten así á su estructura como á la composición de sus cuadros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1919. —Muñoz Cobo.—Señor... («Gaceta» núm. 88 de 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 84

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio solicitando la exportación de cacahuet, refiriéndose muchas de ellas á partidas que se hallan preparadas para embarque inmediato:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero último se fijó en 10.000 toneladas la cantidad total de cacahuet que podría autorizarse exportar, mediante el pago del gravamen correspondiente, según las normas que estableció el Real decreto de 16 del citado mes, en virtud del cual las autorizaciones sólo pueden concederse con arreglo á obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad ó á favor de Asociaciones de productores á nombre de sus socios, y para mercancías directamente producidas por éstos.

Considerando que son muy escasas las peticiones formuladas con arreglo á las condiciones anteriormente expuestas, y por tanto, la aplicación estricta del Real decreto antes citado al artículo de que se trata restringiría necesariamente la exportación del mismo en términos considerables:

Considerando que los datos estadísticos de nuestro comercio exterior demuestran que la exportación del cacahuet se ha realizado siempre por importantes cantidades, alcanzando en 1910 la cifra de 6.000 toneladas y durante los años de guerra ha oscilado entre 3.000 á 4.000 toneladas, siendo de notar que jamás se ha promovido reclamación alguna en contra de la exportación de que se trata; antes al contrario, todos los informes adquiridos confirman que una gran parte del cacahuet que se siembra se destina á la exportación, y, por consiguiente, al cesar ésta ó no alcanzar el desarrollo debido se infringe un perjuicio irreparable sin beneficio alguno para el consumo, ya que éste no puede absorber el total de la producción.

Considerando que estando clasificado el cacahuet como una semilla oleaginoso, por ser su principal aplicación el servir de primera materia para la extracción del aceite de su nombre, y existiendo un

Comité de Aceites de linaza y semillas oleaginosas, creado por Real orden de 13 de Septiembre de 1918, encargado de informar en cuanto se relaciona con la exportación de los aceites de semillas vegetales, de los frutos y de toda clase de semillas oleaginosas, cabe subordinar las autorizaciones de exportación del cacahuet al requisito del previo informe favorable del Comité citado, con lo cual quedarían armonizados los intereses de los agricultores con los de los fabricantes que utilizan el cacahuet para la obtención del aceite; y

Considerando que, para establecer un margen diferencial á favor del mercado interior, es conveniente que las exportaciones se hallen sujetas á gravamen, cuya cuantía debe ser la misma para todo el año en vez de variar en cada mes, pues esto último ofrece la dificultad de que se carezca de base fija para concertar las ventas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en ningún caso podrán autorizarse por este Ministerio las exportaciones de cacahuet que se soliciten, si antes no precede el informe favorable del Comité especial de Aceites y Tortas de linaza, creado por Real orden de 13 de Septiembre de 1918.

2.º Las autorizaciones que se concedan tendrán de validez, como maximum, el plazo de setenta días, á contar desde la fecha de su otorgación; y

3.º Las exportaciones devengarán el gravamen de siete pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 88 de 29 de Marzo.)

Segunda sección

Gobierno de la Provincia

Número 751.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.575.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía

Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Quinta*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado *Salmerón*; lindando por Norte con el registro *María Luisa* y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Enrique»; núm. 19.239; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Este 100 metros hasta intestar con el ángulo NO. del registro «Enriquito», fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª N. á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª á 100; 4.ª á 5.ª O. 100; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 100; 8.ª á 9.ª O. 300; 9.ª á 10.ª N. 300; 10.ª á 11.ª E. 300; 11.ª á 12.ª S. 100; 12.ª á 13.ª E. 100; 13.ª á 14.ª S. 100; 14.ª á 15.ª E. 100; 15.ª á 16.ª S. 100; 16.ª á 17.ª E. 100; 17.ª á 18.ª S. 100, y 18.ª á punto de partida E. 100 metros. Comprende esta designación 22 pertenencias á que han sido ampliadas las solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1919.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 747.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA

Matricula no oficial.

Los alumnos no oficiales que en la convocatoria ordinaria deseen dar validez académica en esta Escuela á los estudios hechos libremente para los Peritajes de Mecánico y Electricista, lo solicitarán del Sr. Director de la misma, durante todo el mes de Abril próximo, en instancia extendida en papel de una peseta, acompañada de cédula personal los mayores de catorce años y certificado de es

tar vacunado ó revacunado, expedido también en papel de una peseta (artículo 194 de la vigente ley del Timbre).

Los alumnos abonarán por cada asignatura, doce pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez centimos, más dos para la inscripción de matrícula.

Para verificar los exámenes de ingreso, acreditarán los interesados, ser mayores de doce años, á cuyo efecto, acompañarán á las instancias, certificación de nacimiento del Registro civil, debiendo ser legalizada si proceden de otras provincias, cédula personal los mayores de catorce años, y certificado de estar vacunado ó revacunado, expedido en papel de una peseta (artículo 194 de la vigente ley del Timbre), y abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de formación de expediente y tres timbres móviles de diez centimos.

Para matricularse en la asignatura de prácticas de taller, deberán los alumnos tener catorce años cumplidos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director, se hace público para conocimiento de los interesados.

Cartagena 26 de Marzo de 1919.—El Secretario, M. Tous Bertrán.

Cuarta sección.

Número 747.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Eduardo Romero Machacón, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho de la Remonta de Jefes y Oficiales y otros dos de la de tropa de esta Comandancia, se hace público por el presente que dicho acto tendrá lugar á las once horas del día veintiuno de Abril próximo en el local que ocupa dicha unidad, calle Subida á San Diego, número dos duplicado, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio de la tasación y de que al ser adjudicados al mejor postor ó postores, correrán á su cargo los gastos de voz pública é inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cartagena 28 de Marzo de 1919.—Eduardo Romero.

Número 557.

REQUISITORIA

Pagán Mondejar Gaspar, hijo de Francisco y Ramona, de veintidós años de edad, natural de Ulea (Murcia), de oficio bracero y estado soltero, domiciliado últimamente en Ulea (Murcia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán D. Carlos de Souza y Riquelme, Juez instructor del sexto Regimiento de Artillería Ligera de Campaña, domiciliado en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Capitán Juez instructor, Carlos de Souza.

Número 697.

Don Pedro Aznar y Bárcena, Capitán de Corbeta, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que en causa instruida de prófugo desertor del vapor español «Diciembre» contra Manuel Dávila Dávila, hijo de Benigno y Carmen, ha recaído decreto auditorio del Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero, aplicando á dicho individuo los beneficios que concede la ley de 8 de Mayo que concede amnistia á los prófugos y hallándose en ignorado paradero del individuo de que se trata, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado.

Cartagena 21 de Marzo de 1919.—El Juez instructor, Pedro Aznar.—El Secretario, Eugenio Romera.

Número 637.

Requisitoria.

Izquierdo Fuentes Juan, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, no sabe leer ni escribir, talla 1'618 mts., perimetro torácico 0'81, pelo negro, barba poca,

ojos pardos y color sano, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor del Acorazado «Alfonso XIII», Teniente de Navío D. José González Hontoria, que le instruye causa por el supuesto delito de deserción.

A bordo Barcelona 11 de Marzo de 1919.—El Juez instructor, José G. Hontoria.—El Secretario, Lázaro Villar.

Número 630.

Requisitoria.

Francisco Cañavete Torres, soldado de Infantería de Marina, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del mismo Cuerpo, D. Mariano Duarte Oteiza, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye; con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 12 de Marzo de 1919.—El Secretario Diego Baeza.—V.º B.º: El Juez instructor, Mariano Duarte.

Quinta sección.

Número 745

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Utilidades.

En cumplimiento de lo que determina el art. 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, esta Administración ha practicado la liquidación sobre el capital de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que domiciliadas en esta provincia, han o jado de presntar hasta fin de Febrero último, la documentación correspondient, publicándose á continuación el nombre de las mismas, domicilio é importe de la cuota á ingresar, para que sirva de única notificación y de advertencia de que se procederá ejecutivamente si pasado quince días desde el siguiente al de la fecha de este periódico oficial no realizan las Sociedades interesadas el ingreso de la respectiva cuota liquidada. Asimismo se previene que no se admitirá reclamación alguna contra estas liquidaciones si no se vanan en los asuntos de los libros de contabilidad de la Sociedad, comprobados por los funcionarios técnicos de esta oficina.

Núm. de orden.	SOCIEDADES	Domicilio.	Capital base	Importe de la cuota
			de la contribución.	á ingresar.
			Pesetas.	Pesetas.
1	La Industrial Muleña.	Mula.	123.000 »	369 »
2	El Teatro de	Totana.	50.000 »	300 »
3	Díaz J. Hermanos.	Yecla.	6.000 »	36 »
4	D. Ruiz Dólera y Compañía.	Aguazas.	900 »	5 40
5	Abelardo Fuertes.	Cartagena.	20.000 »	120 »
6	Hispania.	Murcia.	20.000 »	60 »
7	La Joya Murciana.	Id.	4.500 »	27 »
8	Hijos de J. Escribano.	Id.	800 »	4 80
9	Electra de	Lorca.	250.000 »	750 »
10	Electra del Alamillo	Librilla.	3.000 »	9 »
11	López Basilio y Compañía.	Cartagena.	25.000 »	150 »
12	Metalúrgica de	Id.	500.000 »	1.500 »
13	La Industria Burgalesa.	Murcia.	1.500 »	9 »
14	Española de Automóviles.	Id.	100.000 »	600 »
15	Recreative Spor.	Id.	3.267 45	19 60
16	Industrias Gráficas.	Id.	50.000 »	300 »
17	Tipografía Artística.	Id.	1.500 »	9 »
18	Salazonera Levantina.	Id.	1.870 37	11 22
19	Resurrección Industrial Levantina.	Archena.	13.904 38	41 71
20	General Industrial Mercantil.	Murcia.	10.000 »	60 »
21	José María Hervás y Compañía.	Id.	3.750 »	22 50
22	Centro Farmacéutico Murciano.	Id.	33.180 59	199 08
23	Arte Español.	Cartagena.	500 »	3 »
24	Empresa de Teatros.	Murcia.	1.500 »	9 »
25	Antonio García Hermanos.	Id.	2.500 »	15 »
26	La Estrella.	Cartagena.	31.513 91	94 54
27	El Progreso de	Cieza.	6.375 65	19 13
28	Ortiz y Compañía.	Murcia.	2.000 »	12 »
29	Fomento de	Cartagena.	126.000 »	756 »
30	Abdón Bas y Compañía.	Id.	9.205 01	55 23
31	La Luz del Ampar.	Cehegin.	300.000 »	900 »
32	Popular Eléctrica de	Cartagena.	223.270 24	1.339 62
33	La Alianza.	Murcia.	11.778 70	70 67
34	Hugo Dalberg y Compañía.	Id.	35.000 »	210 »
35	Unión Vinícola.	Cartagena.	13.265 31	39 80
36	R Villar y Compañía.	Murcia.	5.032 37	30 19
37	Exportadora de Cosecheros de	Beniaján.	14.000 »	84 »
38	Levantina de Artes Gráficas.	Cartagena.	200.633 18	1.203 80
39	Eléctrica Aguilera.	Aguilas.	232.712 98	698 14
40	Aguas de Santa Bárbara.	Cartagena.	415.905 67	2.495 43

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Sociedades interesadas, y á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio ingrese en arcas del Tesoro las cuotas correspondientes, pues en otro caso incurrirán en las responsabilidades que determina las vigentes leyes y Reglamentos.

Murcia 29 de Marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
CARTAGENA				
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 1.ª</i>				
1	González Ros Juan	Merced 20.	Aceite al por mayor.	768 39
2	Madrid Victoria Joaquín	Carmen 85.	Coloniales.	768 40
3	Nieto Asencio José	Idem 73 al 81.	Id.	768 39
4	Viuda e hijos de Pérez Milá	Sta. Florentina 32.	Id.	768 40
5	Rosas Román Victor	Carmen 104.	Id.	768 40
6	Hijos de Pedro Méndez	Idem 67.	Id.	768 40
7	Ruiz Stengre Joaquín	Idem 57.	Drogas.	768 40
8	Alvarez Hermanos	Idem 28 y 30.	Id.	768 40
9	García Martínez José	Ensanche.	Hierros.	768 40
10	Peinado Vicente José	Canales 6.	Id.	768 39
11	Hijos de Camilo Pérez Zorle	Castellini 12.	Id.	768 40
12	Gutiérrez Isaac	Mayor 55.	Tejidos.	768 40
13	Hijos de Juan Martínez Méndez	P. Murcia 13.	Id.	768 40
14	Davia Molina Blas	Idem 17.	Id.	768 39
15	Vidal García Andrés	P. Murcia.	Id.	768 40
<i>Clase 2.ª</i>				
16	Alonso Carbajal Sixto	Cuatro Santos 38.	Cristalería.	519 75
<i>Clase 3.ª</i>				
17	Valls Font Rafael	Sagasta 21.	Bazar de ropas hechas.	337 63
18	Llagostera P. Esteban	Mayor 37.	Id.	337 63
19	Vila Antolin Pedro	P. Murcia 37.	Id.	337 63
20	Boch Lebrú y Hermanos	Duque 25.	Id.	337 63
21	Plazas y García Andrés	Mayor 11.	Muebles de lujo.	337 63
22	Serra Juan	Osuna 2.	Fonda.	337 63
23	Irureta Narvaira Basilio	Prefumo 5 y 6.	Id.	337 63
24	Gómez Martínez José	Idem 8.	Id.	337 63
25	Blázquez García Ricardo	Mayor 33.	Quincalla.	337 63
26	Morales Cabezón Federico	Idem 57.	Id.	337 63
27	Llagostera y Compañía Esteban	V. Togores 1.	Alfombras.	337 63
28	Vidal Blanca Ginés	Mayor 26.	Joyería.	337 63
29	Morales Lebrón Martin	G. Escaño 6.	Id.	337 63
30	Plazas Vera Anselmo	P. Murcia 30.	Paquetería.	337 63
31	Anaya Amorós José María	Sta. Florentina 4.	Id.	337 63
32	Hijos de Ramón Sánchez y C.ª	Carmen 24 y 26.	Id.	337 63
<i>Clase 4.ª</i>				
33	Sabater Pedro (hijo)	Aire 28.	Ferretería.	274 43
34	El mismo	Osuna.	Id.	274 43
35	Navarro Sánchez Cristóbal	Pasaje Conesa.	Id.	274 43
36	Amorós Aracil José	Carmen 48.	Id.	274 43
37	Morales Cabezón Federico	P. Murcia 39	Id.	274 43
38	Gutiérrez Hernández Ginés	Aire 1.	Id.	274 43
39	Antón Selva Carlos	Carmen 74.	Harinas.	274 43
40	Alcaraz y García	Arena 2.	Id.	274 43
41	Cervantes García Alfonso	G. Aznar 49.	Id.	274 43
42	Pomares Jaén José	Carmen 85.	Id.	274 43
43	Martínez Zaplana Serafin	Palma 35.	Id.	274 43
44	Alcaraz Marín Agustín	Jara 39.	Id.	274 43
<i>Clase 4.ª bis.</i>				
45	Sánchez Rodríguez Pascual	Duque 26.	Tejidos.	249 89
46	Mora Ripoll Antonio	P. Murcia.	Id.	249 90
47	Ortega Peralta Antonio	Id.	Id.	249 89
48	Herrera Cascales José	Honda 39.	Id.	249 90
49	Miras y Picón	Duque 2.	Id.	249 90

(Se continuará)

Número 728.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyente que se citan en la precedente certificación Don Ramón Muñoz López, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

Antonio Otón, 2'23 pesetas.
Ginés Cavas, 2'22.

José Andreu, 7'70.
 José Madrid, 1'87.
 Juan Ros, 1'97.
 Marcos Pagán, 1'62.
 Miguel Luna, 1'62.
 Andrés Nieto, 3'74.
 Marqués de Fuente el Sol, 2'88.
 Roque García, 1'68.
 Juan Díaz, 1'77.
 Salvador López, 1'61.
 Francisco Ortega, 1'97.
 Pedro López, 1'62.
 Concepción Ruiz, 2'02.
 Josefa Antonia Cerezo, 1'87.
 José Vidal, 2'68.
 Pedro Gutiérrez, 3'24.
 Pedro García, 1'62.
 José Carrión, 5'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
 El Agente. Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento y sorteo de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos nacidos el 1898 que á continuación se expresan y cuyo paradero así como el de sus padres se ignoran, he dispuesto citarlos por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Advirtiéndoles que de no comparecer sin causa justificada antes del último Domingo del mes actual, serán clasificados como prófugos conforme á lo preceptuado en el artículo 157 y siguiente de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

Mozos que se citan:

José Giménez Pérez, hijo de Gonzalo y Ana.
 Juan Carbonero Ayala, de Domingo y María.
 José Román Muñoz, de José y Margarita.
 Carlos Soler Díaz, de Carlos y María.
 Angel Sánchez Fernández, de Antonio y Beatriz.
 Bartolomé Muñoz Paredes, de Francisco y María.
 Ginés Díaz Muñoz, de Matias y María.
 Juan José Hernández Campos, de Pedro y Antonia.
 Juan García Martínez, de Juan y Lucía.
 Francisco García García, de Francisco y Concepción.
 Ginés Fernández Miras, de Blas y Teresa.
 Francisco Soler Giménez, de Francisco y Beatriz.
 Antonio García Escaravajal, de Antonio y Gabriela.
 Juan Muñoz Sagura, de José y Ana.
 Alfonso Martínez Pérez, de Francisco y María.
 Angel Fernández García, de Asensio y María.
 Juan Asensio Navarro, de Francisco y María.

José Rodríguez Vera, de José y Antonia.
 Gerónimo Martínez Carrasco, de Domingo y María.
 Juan Soler Rodríguez, de Pedro y Antonia.
 José Orive, de Isabel.
 José Belmonte García, de Francisco y Rosa.
 Jesús María García Simón, de Pedro y Filomena.
 José Conesa González, de José y Juana.
 Justo Sevilla Muñoz, de Salvador y Dolores.
 Serafin Castillo González, de Juan y Rosa.
 Francisco Saurel Heredia, de Ramón y Francisca.

José Grima, de Francisca.
 Francisco Martínez Gómez, de Francisco é Isabel.
 Juan García Calvo, de Juan y Antonia.
 José López Belzunce, de Bartolomé y Encarnación.
 Diego López Díaz, de Diego y Carmen.
 Antonio Sánchez Fortún, de María.

Pedro José Gálvez Coronado, de Diego y Gertrudis.
 Juan González Navarro, de Miguel y Antonia.
 José Valera Sánchez, de Manuel y María.
 Juan Fernández García, de Adrián y María.
 Ginés Muñoz Lajarín, de Vicente y Ana.
 Juan Gallego Díaz, de José y Josefa.
 Juan Diego Moreno Segado, de José y Catalina.

Diego Flores Pérez, de Pedro y Catalina.
 Luis Martínez García, de Rufo y Margarita.
 Miguel Ibáñez Milán, de Ramón y Angeles.
 Francisco Blázquez García, de Cayetano y María.
 Miguel Baldó Navarro, de Gaspar y Huertas.
 Ginés García Guevara, de Manuel y Catalina.
 Gregorio Caparrós Coronado, de Julián y María.
 Pedro Pérez Soler, de Joaquín y Antonia.
 Antonio Mateos Melenchón, de Antonio y Ana.
 Manuel Martínez Ramírez, de Ramón y Ana.
 Andrés Piñero Ruiz, de Andrés é Isabel.
 Aguilas 13 de Marzo de 1919.—
 José López.

Número 758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Edicto

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Francisco Pérez Martínez, número 121 del sorteo del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano paterno Francisco Pérez López, y á los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Pérez López, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Pérez López, para que comparezca

ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Pérez Martínez.

El repetido Francisco Pérez López, es natural de Pliego, provincia de Murcia, hijo de Francisco Pérez Abellán y de Antonia López García, difunta; cuenta cuarenta y dos años de edad, y es de estatura mediana, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba escasa, color amarillo moreno y de señas particulares enfermizo.

Caravaca 28 de Marzo de 1919.—
 El Alcalde, Felipe María Iglesias

Octava sección

Número 532.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital. Dacano de los de la misma y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, sobre expurgo de papeles de este Archivo Judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta en sesión de veinte de Febrero último y aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en primero del actual son los siguientes:

Año 1823. Causa sobre robo, contra Santiago Roncalló.
 Idem sobre lesiones á Francisco Martínez Cuenca.
 Año 1824. Idem sobre haber repicado las campanas de San Antonio.
 Idem sobre lesiones, contra Juan Mirete.
 Idem sobre robo, contra José Zaragoza.
 Idem sobre muerte de José Ibáñez.
 Idem sobre robo, contra Ginés Rodumba.
 Idem sobre muerte de Joaquín Ahuera.
 Idem sobre robo, contra José Mataez.
 Idem sobre idem, contra Juan García.
 Idem sobre malos tratos, contra Mariano Navarro.
 Idem sobre lesiones, contra Pedro Rifo.
 Idem sobre injurias, contra Julián Costá.
 1825. Idem sobre lesiones, contra Pedro Martínez.
 1826. Idem sobre atentado, contra José González.
 Idem sobre lesiones, contra Antonio Carrillo.
 1827. Idem sobre hurto, contra José Ródenas.
 1839. Idem sobre lesiones á Juan Ruperto Alcaraz.
 Idem sobre lesiones á Juan García.
 Idem sobre leva, contra José Berná.
 Idem sobre idem, contra José Conesa.
 Idem sobre conato de robo, contra José Mellado.
 Idem sobre muerte de Josefa Alcaraz.
 Idem sobre muerte de Francisco Faz.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto citado, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos,

dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia á seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—
 A. Ortega y Soler.—El Secretario,
 P. H., José Martínez.

Número 696

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Tormos Agulió Enrique, natural de Alcira (Valencia), de estado casado, de profesión recovero, de 31 años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Zaragoza número 20, procesado en causa número 211 de 1919, por el delito de disparos y lesiones, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 20 de Marzo de 1919.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los remanentes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.